# RESOLUCIÓN VD-R-10730-2019
# LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS RESPONSABLES DE UNIDADES ACADÉMICAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 49 del Estatuto Orgánico, es competencia de las Vicerrectorías dar seguimiento a las atribuciones y funciones que el ordenamiento universitario le confieran. Asimismo, según lo indicado en el inciso ch) del mismo artículo, *corresponde a las Vicerrectorías resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor*. En ese sentido, la Vicerrectoría de Docencia procede a reglar por norma especial el procedimiento de sustituciones para las Autoridades de las Unidades Académicas, en los siguientes términos:

## RESULTANDO

**1.** Mediante la sección segunda de la Ley General de la Administración Pública, el ordenamiento legal dispone lo relativo al ejercicio de la competencia administrativa. Al respecto, los artículos 84 y 85 especifican la forma en que este elemento de la Administración Pública puede ser transferido, según corresponda, en la relación jerárquica:

> *Artículo 84.- Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: (...)*
> *c) Sustitución del titular o de un acto; (...).*
>
> *Artículo 85.-*
> *1. Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia.*
> *2. En toda hipótesis, la norma que autoriza la transferencia deberá tener rango igual o superior al de la que crea la competencia transferida.*
> *3. No podrán hacerse transferencias por virtud de práctica, uso o costumbre.*

**2.** Mediante el inciso i) del artículo 50 del Estatuto Orgánico, se atribuye a la Vicerrectoría de Docencia la siguiente competencia:

> *Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de diez días hábiles. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.*

**3.** Por su parte, el inciso a) del artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, especifica las condiciones para el otorgamiento de permisos y licencias que la Vicerrectoría de Docencia otorga a las Autoridades Universitarias que dirigen Unidades Académicas. Al respecto, la norma referida expresa lo siguiente:

> *a. Los permisos a los Directores de Unidades Académicas se regirán por las disposiciones establecidas en el articulo 50, inciso i) del Estatuto Orgánico.*

**4.** Mediante los artículos 92 y 104 del Estatuto Orgánico, se establecen los procedimientos a seguir para efectos de sustitución a las Autoridades Universitarias encargadas de Unidades Académicas, según los siguientes términos:

*ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata.*
*(...)*
*ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata.*

**5.** Mediante el oficio R-5254-2018, la Rectoría comunicó las estrategias de contención del gasto presupuestario en la institución, debido a la compleja coyuntura en relación con el Fondo Especial para la Educación Superior. Al respecto, el referido oficio dispone lo siguiente en relación con las suplencias del personal institucional:

*Se propone que las suplencias se autoricen únicamente para situaciones de licencias por maternidad o por adopción de menores de edad, vacaciones del personal de seguridad y de personal clave para el desarrollo de actividades de investigación. En el resto de los casos, se podrá autorizar el pago de un recargo de funciones de hasta un 15%, según los términos del artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo.*

## CONSIDERANDO

**1. Sobre la responsabilidad administrativa en la Universidad de Costa Rica**
De conformidad con la normativa señalada en el resultando de la presente resolución, el ordenamiento universitario se encuentra jerárquicamente armonizado para atender las ausencias temporales -por motivos de permisos, incapacidades o vacaciones- de las Autoridades Universitarias que son responsables de Unidades Académicas.

En ese sentido, de manera escalonada y ordenada, los puestos de Sub Dirección y Vice Decanatura están previstos estatutariamente para que asuman la responsabilidad de las Direcciones de Escuela y Decanaturas de Facultad, respectivamente, en los casos de las ausencias que previamente se hayan autorizado al personal correspondiente.

Por ese motivo, toda vez que se presenta una ausencia en las Direcciones de Escuelas, le corresponde a la persona que haya sido elegida como Sub Directora, asumir temporalmente la competencia administrativa de esa Autoridad.

En el caso de que resulte imposible efectuar dicha suplencia, de conformidad con la jerarquía universitaria, lo que procede es que la Decanatura de Facultad se avoque la competencia administrativa para evitar que se interrumpan las labores ordinarias de una Escuela determinada.

Bajo la misma tesitura, en el caso que se presente una ausencia en las Decanaturas de Facultad, le corresponde a la persona que haya sido elegida como Vice Decana, asumir temporalmente la competencia administrativa de esa Autoridad.

En el caso de que resulte imposible efectuar dicha suplencia, de conformidad con la jerarquía universitaria, lo que procede es que la Vicerrectoría de Docencia se avoque la competencia administrativa para evitar que se interrumpan las labores ordinarias de una Facultad determinada; no obstante, para que ello se pueda materializar, resulta necesario que las Unidades Académicas acaten las condiciones indicadas en la parte dispositiva de la presente resolución.

**2. En relación con las solicitudes de sustitución ante la Vicerrectoría de Docencia**
Según lo previsto en la normativa universitaria, las solicitudes de permisos y licencias se deben tramitar ante la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva autorización, en los casos que corresponda.

Asimismo, es competencia de esta Vicerrectoría analizar si procede el reconocimiento del pago, en los casos por necesidad justificada, que se debe efectuar a las personas que asumen la suplencia temporal de las Autoridades Universitarias en las Unidades Académicas.

No obstante, tomando en consideración que el artículo 21 de la Convención Colectiva dispone la posibilidad de reconocer el pago cuando la suplencia no sea mayor a 3 meses, resulta oportuno y necesario implementar disposiciones específicas para efectuar un uso responsable de los fondos públicos en los casos de sustituciones del personal universitario.

Por ese motivo, los términos y condiciones que aplicarán para el pago referido en casos de sustitución o recargo de funciones, se regirán por lo indicado en la parte dispositiva de la presente resolución. Todo lo anterior, en concordancia con los aspectos señalados por la Rectoría en el oficio R-5254-2018 a la comunidad universitaria.

**POR TANTO**

**1.** Se autoriza el pago por sustitución o recargo de funciones en ausencia de las Direcciones de Escuela; únicamente cuando el periodo solicitado sea mayor a 10 días hábiles.

**2.** Se autoriza el pago por sustitución o recargo de funciones en ausencia de las Decanaturas de Facultad; únicamente cuando el periodo solicitado sea mayor a 5 días hábiles.

**3.** Las Sub-Direcciones de Escuela y Vice-Decanaturas de Facultad deberán asumir en toda ocasión la competencia administrativa que la normativa universitaria les atribuye; aún y cuando el periodo por el que se desempeñe la suplencia, no sea susceptible de pago por sustitución o recargo de funciones.

**4.** Se dispone la avocación de esta Vicerrectoría para suplir la competencia administrativa con respecto a las ausencias temporales de las Decanaturas de Facultad; siempre y cuando se justifique y fundamente la imposibilidad de la Vice-Decanatura para asumir el puesto y el periodo solicitado sea mayor a 10 días hábiles.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de Febrero de 2019

MARLEN LEON GUZMAN (FIRMA)
MARLEN LEON GUZMAN (FIRMA)
2019.02.17 17:46:08 -06'00'

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

MLG
C.e Rectoría
Oficina de Recursos Humanos